RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2021 00144 00

Las respuestas de la oficina de correo obrante a folios 137 al 141 del expediente digital, incorpórese al presente plenario.

Se niega el emplazamiento de la sociedad CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACION, habida cuenta que deberá intentarse la notificación personal de su liquidador JAIME ADOLFO PARDO FORERO (inciso 5, artículo 54 del C.G.P.), conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil (CRD@CONSTRUCTORACRD.COM) en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, y adjuntándose el sistema de confirmación del recibo del correo.

Frente a la notificación de la sociedad CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA S.A.S. se ordena al demandante surtir el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., en la dirección física indicada en el registro mercantil.

Téngase en cuenta que la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 es diferente, y no complementaria o sustitutiva de la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ